



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

### **Tema:**

**EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN EL DELITO DE TRÁFICO  
ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN,  
EN RELACIÓN A LA REINCIDENCIA EN EL COMETIMIENTO DEL  
DELITO**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada**

### **Línea de Investigación:**

Fundamentos y principios del derecho y sus aplicaciones.

### **Autora:**

GISELA NATALY HINOJOSA GALLO

### **Director:**

EDGAR WASHINGTON FIALLOS PAREDES

**Ambato – Ecuador**

**Enero 2021**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE  
SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN A  
LA REINCIDENCIA EN EL COMETIMIENTO DEL DELITO

**Línea de Investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones.

**Autora:**

GISELA NATALY HINOJOSA GALLO

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Luis Andrés Chimborazo Castillo, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

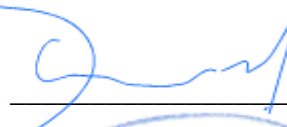
Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

f. 

**Ambato – Ecuador**


**Enero 2021**

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD**

Yo: **GISELA NATALY HINOJOSA GALLO**, con CC. **0550256101** autora del trabajo de graduación intitulado: **“EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN A LA REINCIDENCIA EN EL COMETIMIENTO DEL DELITO”**, previa la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Escuela Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

**Ambato, Enero 2021**

  
GISELA NATALY HINOJOSA GALLO  
CC, 0550256101

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por ser mi fortaleza y guía para lograr mis objetivos planteados, por todas las bendiciones que derrama sobre mí, por su infinito amor y misericordia.

A toda mi familia, por ser el motor para siempre luchar por mis sueños y cumplir mis metas.

A todos los docentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, porque gracias a su sabiduría y conocimientos impartidos en las aulas he llegado a cumplir mi objetivo tan anhelado.

A mi tutor el Doc. Edgar Fiallos, por ser el mentor durante el desarrollo de mi proyecto de investigación, con su valiosa experiencia profesional.

***Gisela Nataly Hinojosa Gallo***

## **DEDICATORIA**

Este proyecto de titulación, es dedicado a mis padres Piedad Gallo y Orlando Hinojosa, los más grandes pilares de mi vida, por siempre brindarme su apoyo incondicional en cada paso de mi vida, y por todo esfuerzo y sacrificio basado en el amor y la fe a Dios.

A mi hermano, Jefferson Hinojosa, por sus consejos y motivación en todo el proceso de mi carrera universitaria.

A mi abuelita, mi ángel que desde el cielo me cuida y guía junto a Dios en cada paso que doy.

***Gisela Nataly Hinojosa Gallo***

## RESUMEN

En la presente investigación, se analizará el principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en relación a la reincidencia en el cometimiento del delito en el Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal, se establece el principio de favorabilidad, que se describe oportunamente, que se aplica en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho en este caso, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción, en este caso el prenombrado principio genera un conflicto al momento de juzgar la reincidencia de las personas privadas de la libertad, debido a que la persona infractora vuelve a traficar en mayor cantidad varias sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, puesto que será sancionada por la conducta más severa o dicha de otra manera la sustancia, que se encuentra procesada y convertida en una droga de mejor calidad. El objetivo es determinar, si existe la reincidencia del cometimiento del delito por parte del infractor, que se acoge al principio de favorabilidad además, de especificar si la actual Resolución 02-2019, de carácter obligatorio, en su aplicación protege la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva. La metodología tiene enfoque cualitativo, así mismo, se empleó el método teórico analítico – sintético; y, el método práctico que fue el exegético, mismos que permiten la obtención de criterios que sustentan la investigación. Entre los resultados de la fase de diagnóstico, se demostrará que existe reincidencia por parte de los infractores, que se acogen al principio de favorabilidad por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

**Palabras claves:** principio de favorabilidad, delito, tráfico ilícito, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, reincidencia.

## ABSTRACT

The current research will analyze the favorability principle in illicit traffic crime of well-known substances which are under control and their relation to recidivism in committing the crime. The Ecuadorian Integral Organic Criminal Code establishes the favorability principle which opportunely describes processes can be applied in the situation of a conflict between rules of the same subject considering different sanctions for the same act, in these circumstances, the least rigorous infraction, even though its enactment, is after the infringement, in this condition, the pre-named principle generates a conflict at the time of judging the recidivism of a lawbreaker individual because of the offender people for re-traffic in multiple occasions with several illicit and audited substances, therefore, it will be sanctioned for the most severe conduct, in other words, the substance is processed and converted into a better quality drug. The aim of this research is to determine if there is recidivism of the crime by the lawbreaker individual who supports himself in the principle of favorability, in addition, to specify whether the actual resolution 02-2019, being mandatory, is protecting legal security and effective judicial guardianship. The methodology is focused on a qualitative approach, likewise, the analytical-synthetic theoretical method was used; and the exegetical method was the practical one, which allows us to obtain different criteria that supporta the research. Among the results obtained in the diagnostic phase it will be possible to show if there is recidivism by the criminals who take the principle of favorability as their perfect excuse for the traffic of illicit substances subject to control.

**Keywords:** favorability principle, crime, illicit trafficking, scheduled substance subject to control, recidivism.

**ÍNDICE**

<b>PRELIMINARES</b>	
<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRACT</b> .....	vii
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA</b> .....	4
1.1 Principios procesales del derecho penal .....	4
1.2 El Principio de Favorabilidad.....	11
1.3 Delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización .....	18
1.4 Reincidencia en el cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización .....	24
<b>CAPÍTULO II: DISEÑO METODOLÓGICO</b> .....	29
2.1 Metodología de la investigación.....	29
2.2 Técnicas e Instrumentos de recolección .....	30
2.3 Población y Muestra .....	31
<b>CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	33
3.1. Presentación de resultados.....	33
<b>CONCLUSIONES</b> .....	46
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	48
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	49
<b>APÉNDICE</b> .....	54
<b>ANEXOS</b> .....	55

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Ilustración 1.</b> Tabla de Cantidades de Sustancias Estupefacientes .....	23
<b>Ilustración 2.</b> Las personas beneficiadas por la aplicación del principio de favorabilidad .....	28

## ÍNDICE DE TABLAS DE CONTENIDO

<b>Tabla 1.</b> Población .....	31
<b>Tabla 2.</b> Cuestionario dirigido –Abogados de Derecho Penal.....	33

## INTRODUCCIÓN

El prefacio de la presente investigación, se refiere a una temática actual en el derecho penal ecuatoriano, a su vez como tema particular en referencia al principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en relación a la reincidencia en el cometimiento del delito, es fundamental exponer lo siguiente:

En el contexto internacional, se establece miras hacia el derecho colombiano, que según Pedrozo (2014), el principio de favorabilidad consiste en que en frente a dos normas válidas aplicables a un mismo caso, se escoger aquella que sea menos restrictiva a los intereses del reo. Es decir, el principio de favorabilidad, se aplica en caso de existir un conflicto entre dos normas que regulan la misma materia con diferentes sanciones además, se tendría en cuenta que la norma aplicable sería la menos rigurosa. Determinado de esta forma que el principio de favorabilidad es un principio primordial en el sistema penal, debido a que es una herramienta que guía el debido proceso.

Ahora bien, en el contexto nacional, se han realizado distintas tesis e investigaciones donde los autores: Carrillo (2016), Naranjo (2016), reflejan una perspectiva sobre el principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se determina que este principio de favorabilidad es evidentemente un avance en el sistema jurídico penal, debido a que este garantiza la aplicación de la ley menos rigurosa en caso de que exista conflicto entre dos normas que regulan la misma materia además, al manifestar que este principio, se aplica en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, Paredes, Galarza & Vélez (2017) manifiestan que es importante distinguir el tráfico ilícito porque existe una graduación que va desde mínima, media, alta y gran escala que regulan este delito con diferentes penas por ende, se determinó que al manifestarse sobre sustancias catalogadas sujetas a fiscalización estas podrían ser estupefacientes, psicotrópicas o cualquier preparado que contenga los componentes antes mencionados.

La situación problemática a investigar, se basa en la resolución 02-2019, publicada en el registro oficial N° 454, de fecha 26 de marzo del 2019, después de un análisis, se verifica que existe una flexibilidad en las penas, debido a que manifiesta que en casos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y cuya conducta delictiva, se realice por medio de uno o varios verbos rectores constantes en el artículo 220 de Código Orgánico

Integral Penal, atribuibles a una misma persona en unidad de tiempo y acción es decir, el privado de la libertad cumple su condena en menos tiempo e incluso si por la pena mayor impuesta cumplió la totalidad de la condena, solicitará la correspondiente boleta de excarcelación por cumplimiento integral de la pena.

En base a la problemática latente radica, en que las personas privadas de libertad por delitos de drogas, que se acogen al principio de favorabilidad, vuelven a delinquir según el artículo publicado en el Diario El Comercio (2019), es importante manifestar que los Informes oficiales muestran que tres meses después de que la Corte Nacional de Justicia eliminara la acumulación de penas por drogas, 352 privados de la libertad han logrado rebajar sus sentencias y 71 personas privadas de la libertad están libres puesto, que se aplica el principio de favorabilidad a la conducta más severa además, que el 25% de las personas que recuperaron su libertad volvieron a delinquir en el micro-tráfico de drogas según la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

En la siguiente investigación, se planteará las siguientes preguntas: ¿Cuáles son los fundamentos teóricos y legales del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?, ¿Cuál es la situación de reincidencia en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que se acogen al principio de favorabilidad? y, ¿Qué se debería considerar para la aplicación del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?, para poder contestar las preguntas antes mencionadas, se determinan las siguientes tareas en las cuales, se desarrollarán los fundamentos teóricos y legales del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para de esta forma lograr establecer los parámetros contundentes de nuestra investigación además, se diagnosticara la situación de reincidencia en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que se acogen al principio de favorabilidad, para de esta manera poder elaborar criterios jurídicos que sean considerados en la aplicación del principio de favorabilidad por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

La metodología, que se aplicará es cuantitativa de alcance argumentativo, aplicado el método teórico analítico – sintético debido a que existen casos particulares de personas privadas de la libertad, que se acogen al principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización además, se recurrirá a la recolección de datos, que se realizará mediante entrevistas.

Los resultados, que se esperan con la investigación es determinar si la Resolución N° 02-2019, se encuentra en relación a los lineamientos correctos para manifestar si las personas infractoras reinciden en el cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

## **CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1 Principios procesales del derecho penal**

Para empezar, es importante manifestar que los principios procesales en el derecho penal, son de vital importancia, porque los principios rigen en el desarrollo de todo el proceso penal, tanto en la actividad probatoria como en el juzgamiento (Cubas, 2017); por ende, se determina que los principios son garantías procesales, por esta razón es importante la aplicación de los mismos, puesto que estos ayudan a guiar el procedimiento de las personas procesadas por el cometimiento de delitos.

Las dos características del término “principio” merecen particular atención, en este caso, se caracteriza por su lenguaje jurídico y, usa frecuentemente una directriz debido a, que se determina una noción categórica de principio además, de remarcar su importancia (Vaca, 2014). El termino principio determina, que se caracteriza como una expresión que le proporciona una importancia en el lenguaje jurídico por lo, que se da una categoría de reglas y normas del Derecho Universal o también, denominado como los mecanismos que buscan proteger los Derechos Humanos, conferidas en general a los ciudadanos y en particular a las partes procesales.

A todo esto, se establece que el nuevo modelo de enjuiciamiento criminal, se originó en la Revolución Francesa debido a, que se da un cambio radical en el tratamiento del imputado, pues, rige de acuerdo a las leyes procesales, los principios de respeto y sobre todo el principio de proteger los derechos básicos de cada persona, el tratamiento que interviene es la represión de los delitos, que se han de dar al procesado, así lo menciona, (Berizonce, 2011). Es por eso, que se garantiza el debido proceso en el cual, se siguen los principios procesales penales para que de esta manera no ocurra la vulneración de derechos además, cabe manifestar que las personas que intervienen en el proceso penal

son titulares de los Derechos Humanos, que se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales.

Según Wray (2000) dice que los principios son reglas consignadas en la Constitución, que se manifiestan formal y explícitamente por lo, que se consideran elementos del debido proceso además, menciona que hay otros principios establecidos en la Constitución, que tienen directa incidencia procesal y que sería importante eximirlos previamente. El sistema procesal, es responsable de hacer efectivas las garantías del debido proceso, de esta forma queda determinada la finalidad general de la legislación procesal, que no es otra que constituirse en medio para asegurar la eficacia de los derechos que garantiza el estado a todas las personas, el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilataciones, son reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador.

Es importante manifestar que los Principios del Procedimiento Penal surgen como garantías para que el proceso, se realice de manera adecuada, justa y sobre todo con la aplicación debida del derecho, es importante determinar que las normas son aplicadas por el juez, como lo manifiesta (Rodríguez, 2010). Cuando, se acude al órgano jurisdiccional, se somete a la decisión de un tercero por lo, que se pretende que esta decisión sea imparcial, razonable y eficaz; es por ello que la Constitución de la República del Ecuador, plantea las bases o reglas a seguir para llevar a cabo dicho proceso, de acuerdo a ley y sobre todo respetando los derechos de las partes sometidas al proceso.

Los principios del proceso penal son reglas, que se enuncian como elementales que son de vital utilidad debido a que ayudan a describir y sustentar el proceso y además, poner en manifiesto el sistema procesal el cual, el legislador ha optado, es fundamental que el Juez aplique los principios procesales penales debido a que ayudan a llevar un debido proceso y al mismo tiempo; optar por una decisión motivada en derecho.

Se determina que los principios del proceso penal, se establecerían básicamente en normas rectoras en donde, se los reconocerá como principios esenciales en la legislación penal, así lo determina, Gómez (2004), que el sentido fundamental del derecho penal, estaría plasmado en normas orientadas al cumplimiento de preceptos como son la legalidad, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, para de esta manera lograr garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica.

En definitiva, se dice que los principios procesales penales, son una garantía que buscan proteger el debido proceso además, estos principios surgen en la Revolución Francesa, con el único objetivo de precautelar los Derechos Humanos de las personas procesadas, para de esta manera reconocer algunos derechos fundamentales de contenido procesal es decir, las personas procesadas y privadas de la libertad mantienen la titularidad de los Derechos Humanos con limitaciones propias de la privación de libertad pero siempre, se respetará la dignidad humana.

Para desarrollar, los principios procesales del derecho penal, es importante manifestar que son garantías procesales que protegen los Derechos Humanos de cada persona, debido a que toman en cuenta los principios y derechos para administrar justicia, los mismos, se encuentran vigentes en la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y en este caso en particular los principios procesales penales, se encuentran consagrados en el Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su Art. 5, manifiesta que los principios procesales penales son fundamentales, los cuales están comprendidos en diversas normas las cuales, se encuentran constitucionalizadas es decir, su objetivo es garantizar el inicio, desarrollo y la conclusión del debido proceso, y así gozar efectivamente de los derechos fundamentales para limitar el poder y el abuso de la justicia además, es importante manifestar los siguientes principios:

**Legalidad:** Es significativo especificar que no existe infracción penal, pena, ni proceso penal sin que exista ley precedente al hecho es decir, el proceso, se rige si la ley, se remite a otras normas y disposiciones legales, que se logre para así integrarla.

**Favorabilidad:** Cuando existe un conflicto entre dos normas de la misma materia, es indispensable observar las sanciones diferentes para un mismo hecho por lo cual, se aplicará la menos rigurosa aun si su anuncio es posterior a la infracción.

**Duda a favor del reo:** El juzgador, para dictar sentencia condenatoria, tiene que tener el pleno convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, es por eso que esto iría más allá de la duda razonable, porque los hechos y las pruebas tienen que ser útiles, conducentes, constitucionales, pertinentes y legales si, no se demuestra lo contrario al procesado, se le ratificará su estado de inocencia.

**Inocencia:** Toda persona tiene su estado jurídico de inocencia y será tratada como tal, mientras, no se ejecutorie una sentencia que manifieste lo contrario.

**Igualdad:** Es la obligación de los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes especialmente en el desarrollo de la actuación procesal para proteger así a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en estado de vulnerabilidad.

**Impugnación procesal:** Toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso, que se decida sobre sus derechos, como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

**Prohibición de empeorar la situación del procesado:** Al resolver la impugnación de una respectiva pena, es importante especificar que, no se empeorará la situación de la persona procesada si esta es la única recurrente.

**Prohibición de autoincriminación:** Ninguna persona será obligada a declarar contra sí misma en asuntos donde, se podrá acarrear la responsabilidad penal de un delito determinado.

**Prohibición de doble juzgamiento:** Ninguna persona será juzgada, más de una vez por el mismo delito. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados, debido a que recibieron una sanción que básicamente es impuesta por su jurisdicción. La aplicación de sanciones ya sean administrativas o civiles que procedan del mismo delito, y que intervengan en el mismo juzgamiento son objeto de sanción penal y, no se considera vulneración de derechos.

**Intimididad:** Toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar es decir, no se harán, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino existe una orden del juzgador respectivamente competente por lo cual, es necesario cumplir con las respectivas formalidades y motivos previamente definidos.

**Oralidad:** El proceso, se desarrollará por medio del sistema oral y las decisiones, se tomarán en la misma audiencia, se utilizarán medios técnicos disponibles con los cuales, se dejará constancia y se registrará las actuaciones procesales.

**Concentración:** El juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; en la discusión, se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.

**Contradicción:** Los sujetos procesales presentarán, en forma verbal las razones o argumentos que crean convenientes además, la otra parte tiene el derecho a replicar los argumentos de las otras partes procesales, asimismo, se presentará pruebas y se podrá contradecir las, que se presenten en su contra.

**Dirección judicial del proceso:** El juzgador, ejercerá la dirección del proceso y controlará las actividades de las partes procesales, evitará dilaciones innecesarias en la audiencia, el juzgador interrumpirá a las partes para solicitar aclaraciones en caso de que haya dudas, guiará el debate y las demás acciones correctivas.

**Impulso procesal:** Las partes procesales son a las que les corresponde llevar el impulso del proceso, de acuerdo con el sistema dispositivo.

**Publicidad:** Se determina que todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en el Código Orgánico Integral Penal.

**Inmediación:** El juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales, estarán presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.

**Motivación:** El juzgador tiene que fundamentar sus decisiones en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones más importantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso de audiencia.

**Imparcialidad:** El juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y el Código Orgánico Integral Penal.

**Privacidad y confidencialidad:** Las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a, que se respete su intimidad y la de su familia por lo tanto, no se permite fotografiar, filmar o hacer pública información, para de esta manera no re-victimizar a la víctima.

**Objetividad:** Es función principal del fiscal adecuar criterios objetivos, aplicar correctamente la ley y siempre respetar los derechos de las personas además, es importante tomar en cuenta la actuación correcta en el proceso, puesto que, se procederá a investigar no solo los hechos y circunstancias que agraven la responsabilidad de la persona procesada sino también, se eximirá, atenuará o extinguirá, en caso de que el fiscal no logre probar la determinada responsabilidad del delito.

Los principios procesales, serían considerados desde el momento que comienza la investigación y durante todo el proceso para que de esta forma, se pueda respetar los derechos y garantías de la persona procesada por consiguiente, es importante manifestar que los principios son criterios que dirigen el procedimiento jurídico, los principios regirán de acuerdo al momento procesal oportuno para que de esta manera, se respeten los lineamientos determinados, que son de carácter general debido a que orientan los actos procesales.

Los principios procesales penales presentan características, una de ellas es la imprecisión respecto con otras normas por lo tanto, esta característica aumenta en vez de reducir la indeterminación ex ante es decir, a consecuencia de la creación y configuración de principios aumenta la discrecionalidad de los jueces, quienes básicamente podrían decidir en los casos jurídicos de acuerdo a sus propias concepciones de justicia (Berizonce, 2011).

Carrió (1976) dice que los principios procesales son instrumentos auxiliares de la actividad de interpretar dentro del ámbito jurídico además, de ser las pautas de segundo grado de las cuales, el juez seguirá debido a, que se presuponen la existencia de otras reglas, se refieren a ellas al entenderse y aplicarse y a veces buscar el complemento con las reglas de primer grado, para de esta forma demostrar la neutralidad tópica de manera que transponen los límites de distintos campos de la regulación jurídica.

Se entiende que los principios procesales penales, resultan ser pautas fundamentales, puesto que, son disposiciones que tienen que ponderar entre diferentes derechos, que se encuentran en conflicto es por eso, que se manifiesta que, no se dejaría de lado la humanización en el proceso, para de esta manera garantizar los derechos tutelados constitucionalmente, se determina también, que todos los principios procesales penales poseen la misma jerarquía, pero en casos concretos podrá ser que uno supere a otro con el único fin de privilegiar la tutela judicial efectiva, la igualdad y la justicia.

Los principios procesales penales, se aplican y plasman por lo cual, no basta con la consagración formal de los principios antes mencionados, que se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal, sino que el Estado es el encargado de proporcionar mecanismos que ayuden a efectivizar los derechos y garantías de las personas, que se encuentran en un proceso penal, por lo mismo, Zaffaroni (2000), determina que los principios serían vulnerados en la realidad del proceso penal debido al poder punitivo del Estado.

## **1.2 El Principio de Favorabilidad**

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Art. 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia en donde, se respeten los derechos humanos como los de esta norma y en especial, se habla de la aplicación del debido proceso el cual, abarca al principio de Favorabilidad puesto que, es esencial como principio procesal penal.

Para empezar, es importante mencionar que según la Real Academia Española (2015), la favorabilidad viene del latín *favorabilis*, que se define como que favorece, propicio, apacible o benévolo; al analizar desde el punto de vista jurídico esta noción de principio de favorabilidad es importante destacar que según Pedrozo (2012), “consiste en que en frente a dos normas válidas aplicables a un mismo caso, se escogerá aquella que sea

menos restrictiva a los intereses del reo” (p.4). Como, se ve el principio de favorabilidad es un principio fundamental, debido a que es un instrumento que brinda soluciones a conflictos, que se van a generar cuando exista un conflicto entre dos normas que regulan la misma materia.

Con el fin de comprender Bustos (1999), establece que el principio de favorabilidad, no es contrario al principio de legalidad debido a, que se fundamenta en que el principio de legalidad es el encargado de impedir la arbitrariedad del Estado es decir, su intervención es necesaria para impedir el abuso de derechos y libertades de los ciudadanos, es ahí donde interviene el principio de favorabilidad en donde, se reconoce la aplicación de la ley más favorable en caso de dos normas que regulen la misma materia con diferentes penas, es importante manifestar que tanto el principio de legalidad y favorabilidad, se complementan mutuamente.

Pérez (2004) establece que el principio de favorabilidad quiere decir que toda persona sometida a proceso penal tiene derecho a, que se le aplique la ley o jurisprudencia que más favorezca en sus derechos e intereses o sea, el principio de favorabilidad consiste en que en frente a dos normas válidas aplicables a un mismo hecho, se escogerá aquella que sea menos restrictiva a los intereses del procesado.

A todo esto, para Velásquez (2002), el principio de favorabilidad es uno de esos principios generales del sistema penal que desde la órbita constitucional, conforma la estructura del debido proceso, por lo que el principio de favorabilidad resulta ser un utensilio orientado a lograr los fines de nuestro ordenamiento jurídico, en donde los operadores del sistema acudirán para establecer las técnicas procedimentales que prácticamente, se sujetarán al derecho procesal penal.

Cabe manifestar que el objetivo primordial del principio de favorabilidad, se da cuando, exista un conflicto entre dos normas que regulen la misma materia, con diferentes penas, en este caso en específico la aplicación del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se está empleando de manera errónea puesto que, no existe un conflicto entre dos normas, por lo cual, no se cumpliría con los requisitos para aplicarlo, debido a que este delito solo está regulado por el Código Orgánico Integral Penal.

Berizonce (2011) dice que conviene aclarar lo siguiente; el no confundir el principio de favorabilidad, con el principio in dubio pro reo. Debido a que, no se trata de la duda, que se tiene con respecto a la existencia del delito, ni tampoco de la participación del procesado, al contrario lo, que se busca es analizar la aplicación de la ley penal más favorable en un caso determinado, si es que existen dos normas penales vigentes, o cuando existe una norma promulgada posteriormente a la infracción, en donde también, se aplicará el principio de favorabilidad.

Piqué (2013), determina que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala, que se considera la ley más favorable cuando:

1. Elimina un tipo penal.
2. Reduce cuantitativa o cualitativamente, la sanción anteriormente prevista.
3. Crea una nueva causa de justificación o de inculpabilidad.
4. Excluye o extingue la persecución penal de ciertos hechos.

Se determina, que se otorga una protección enfocada en el goce y el ejercicio de los derechos de libertad es por eso, que se aplicará la ley más favorable para esta manera tutelar de mejor forma los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que el principio de favorabilidad es una alternativa, para cuando la

ley penal se encuentra en blanco, es decir, no está establecida con claridad o cuando entre dos normas que regulan la misma materia existe un conflicto debido a, que contienen sanciones diferentes para el mismo delito, por lo que se aplicará la menos rigurosa.

Este principio de favorabilidad, generalmente, se encuentra al comienzo de los códigos penales a nivel mundial, en los primeros artículos pues, así se respeta la legalidad para evitar de esta forma las arbitrariedades del Estado. Pazmiño, Paladines & Brito (2014); indican que el principio de favorabilidad deviene del principio de legalidad, en caso de, que se infiera en dos tipos de hermenéutica:

- Por inclusión: Necesita de una ley para que una acción sea reconocida como delito.
- Por exclusión: Si una nueva ley modifica o extingue la acción y la pena, es decir que deje de estar tipificada como los supuestos de hecho y que la pena deje de ser punible.

El principio de favorabilidad, se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76 en donde, se considera que todo proceso en el, que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas, en este caso el numeral 5, describe que en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun si su promulgación es posterior a la infracción, en nuestro caso no existe una contradicción entre normas sino, se determina en una sola, la cual establece que la sustancia más perjudicial será la sancionada, es decir, la pena, no se acumula.

Este principio, se encuentra con anterioridad en algunos instrumentos internacionales. El artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), respecto al

principio de legalidad y retroactividad establece que, nadie será condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco, se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve el delinciente, se beneficiará de ello es ahí en donde, se configura el principio de favorabilidad.

El principio de favorabilidad específicamente en nuestro país, se ha presentado en la mayoría de casos en materia de drogas, como resultado de la reforma de la legislación en el Código Orgánico Integral Penal, la misma que logró establecer penas más justas y apegadas al principio de proporcionalidad puesto que toma en cuenta el gramaje y la sustancia del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

El Artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (2014) respecto a los principios procesales determina el derecho al debido proceso penal, en donde se detalla que deben ser aplicados sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, además es importante especificar, que en su numeral 2, manifiesta que el principio de favorabilidad, se aplica en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplan sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción, es por esto que es importante analizar dicho principio, porque es una base fundamental para el debido proceso.

González (2009), dice que el principio de favorabilidad es un principio fundamental y general, que se tomará en cuenta en el proceso penal pues, este, se basa en la Constitución y por ende está guiada a una estructura del debido proceso, este principio surge de la “favoralia amplianda sunt”, en lo cual, el objetivo fundamental es garantizar que lo

favorable se amplíe y lo odioso se restrinja esto con el único propósito de no empeorar la situación jurídica de las personas procesadas y garantizar los derechos humanos de los mismos.

Con el fin de, entender Berizonce (2011), establece que el principio de favorabilidad, se aplica en el caso que exista conflicto entre dos normas de la misma materia, que efectivamente contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se emplea la menos rigurosa aun cuando la promulgación sea posterior a la infracción. En definitiva, hay ocasiones en las que entre una y otra ley penal existen variaciones en cuanto a las sanciones previstas, es ahí donde una podrá ser más rigurosa en relación con la otra.

Debido a que existen suficientes justificaciones legislativas, para la aplicación del principio de favorabilidad tanto en la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales y el Código Orgánico Integral Penal, se establece que este principio, se aplicará de manera oportuna y sobre todo para tener en cuenta los parámetros establecidos en las prenombradas leyes es por eso que este principio, se analizará antes de iniciar el proceso penal, durante el proceso penal y después de la sentencia condenatoria ejecutoriada.

Igualmente, lo indica Pazmiño, Paladines & Brito (2014); que la aplicación del principio de favorabilidad, se presentará:

Antes de iniciar el proceso penal.-

- Si, se realiza una investigación penal o indagación previa donde, se emplean actuaciones y técnicas especiales de la investigación es decir, se aplican sobre la base de la comisión de delitos considerados graves, en caso de tráfico de drogas a mínima, mediana, alta y gran escala, el principio de favorabilidad es aplicable.

Durante el proceso penal.-

- Cuando el Fiscal solicite o el juzgador mantenga la prisión preventiva de una persona imputada por tráfico de drogas, de una pena superior a un año pero también, cabe la excepción por aplicación del principio de favorabilidad en los casos de caducidad de la prisión preventiva, que podría ocurrir en las personas procesadas por tráfico de drogas en mediana escala la cual tiene una pena de castigo entre 3 a 5 años.

Después de la sentencia condenatoria ejecutoriada.-

- En caso de que la persona cuya sentencia condenatoria, se encuentra en estado de cosa juzgada. Es decir, se podrá beneficiar a las personas que cumplen una condena con el principio de favorabilidad puesto que, se aplicará cuando la misma, que se acciona por excelencia provoque la inmediata o mediata excarcelación, de esta manera se configura una correcta aplicación.

Es decir, se interpone el principio de favorabilidad, ante cualquier juez de garantías penales del cantón donde, se encuentre el privado de la libertad o sea, el peticionario para sustentar la petición no es necesaria una audiencia contradictoria puesto que, no es un trámite contencioso o controvertido. Además, es esencial destacar que, el principio de favorabilidad no interviene solo, por lo tanto, se determina que, no se ejecutará por sí mismo debido a, que se realiza una vinculación a otros principios no obstante, para poder lograr su aplicación es importante alcanzar un análisis previo junto con los principios de legalidad, proporcionalidad e igualdad, para que de esta manera el juez pueda tener certeza de aplicar el principio de favorabilidad.

### **1.3 Delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**

El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es un delito de acción que atenta sobre el bien jurídico protegido que es la salud, vida y el buen vivir, el cual, es sancionado por el Código Orgánico Integral Penal. A las sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización la Organización Mundial de la Salud determina, que se conoce popularmente como “drogas”, esto desde el punto de vista farmacológico y médico.

Según la Convención de las Naciones Unidas (1988) la cual, se manifiesta contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, determina varios verbos rectores en los cuales el tráfico ilícito, se desenvuelve entre ellos están: Producción, fabricación, extracción, preparación, oferta para la venta, distribución, transporte, importación o exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica lo cual, para poder determinar el cometimiento del delito tiene que cumplir con algún verbo rector antes mencionado.

Si, se habla de tráfico de drogas o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, como un fenómeno que busca distribuir y vender productos o elementos de manera ilegal es decir, que esta actividad, se encuentra en todas partes del mundo, y varía no tanto en su técnica o metodología sino más bien en el objeto de comercialización, en los destinos de distribución o en el nivel de complejidad de las organizaciones que la ejecutan.

De acuerdo, al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización establecido en el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal (2014), numeral 1 y 2 determina que la persona que directa o indirectamente sin autorización e incumpliendo los requisitos previstos, cometa uno o varios de verbos rectores, mencionados a continuación:

Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general.

- Efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en el Código Orgánico Integral Penal.
- Efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan.

El delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, son un peligro abstracto debido a que resulta perjudicial para la salud de los ciudadanos asimismo, se establece que esto ocasionaría dependencia de estas sustancias, Beristain & De la Cuesta (1985), en una dimensión a nivel internacional el tráfico de drogas ha tomado importancia, en las últimas décadas ha aumentado de manera considerable, lo que ocasiona el expendio de droga sin una regulación adecuada.

El Plan Nacional Toda una Vida (2017), en el objetivo 1, sobre el garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, establece en su numeral 6 lo referente a la prevención y control del uso y consumo de drogas por lo cual, especifica, que se hace una esencial explicación en donde menciona que la aplicación de políticas públicas irían encaminadas a la prevención y el control del delito de tráfico de drogas el cual, se considera un delito internacional, las políticas públicas permiten el combate efectivo, pues, reducirá su comercialización y consumo. Además, destaca que la tenencia ilegal de drogas, se ha convertido en las actividades delictivas más recurrentes.

La Agenda Zonal (2017), integrada por Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo en su Diagnostico 4, numeral 4.2, establece como reducción de brechas en el diagnóstico de la

situación de la zona, que el subtema del consumo de drogas denominadas como el alcohol, tabaco y estupefacientes. En nuestro caso, se toma en cuenta el diagnóstico del consumo de drogas en relación a los estupefacientes por lo, que se determina que según la encuesta realizada a nivel nacional la ciudad con mayor consumo por parte de los estudiantes es en Cotopaxi, ya sea en uso regular, frecuente o intenso. Esto ocasiona que el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aumente, debido a que el consumo es gravemente preocupante.

El tráfico de drogas, para la Organización de la Naciones Unidas, en su resolución 66/183 sobre la Cooperación Internacional contra el problema mundial de drogas (2011), determina es un comercio ilícito mundial, el cual, incluye el cultivo, fabricación, distribución y venta de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es decir, están sujetas a las leyes que prohíben las drogas, el tráfico de drogas es un delito, que se ve reflejado con gran magnitud en los últimos años en nuestro país.

Respecto a las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, Samaniego (2005), son aquellas que alteran la mente humana por lo tanto, producen efectos en el sistema nervioso que en muchos casos son consecuencias irreversibles es por eso, que se manifestará que las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se dividen en las siguientes:

**Estupefacientes:** Nos menciona Vallejo (1998), estupefaciente es la sustancia que tranquiliza y causa daño a la sensibilidad y en definitiva, produce alucinaciones y en caso de consumir descontroladamente causa adicción y hábito.

Es importante detallar que entre las sustancias estupefacientes, se encuentran las siguientes mencionadas por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas:

**Heroína:** Es una droga, sumamente adictiva, que está elaborada a base de morfina, esta causa alucinaciones, debido a, que se incorpora rápidamente en el cerebro y causa sensaciones de euforia, acompañada de dolor y placer, cabe manifestar que los efectos serán a corto y largo plazo puesto que podrían ocasionar la muerte u otras enfermedades psicológicas o en el sistema nervioso.

**Pasta a base de cocaína:** Esta droga, se elabora en plantaciones, para lograr obtener un kilo de pasta, se necesita 125 kilos de la hoja de coca. Para la elaboración, se utiliza el plomo lo que básicamente causa complicaciones, debido a que este elemento es tóxico, también, para lograr la pasta de cocaína se necesita mezclar la cal o amoníaco y el ácido sulfúrico.

**Clorhidrato de Cocaína:** Es una droga estimulante, que resulta adictiva que afecta al cerebro directamente desencadena en problemas del corazón, se elabora a base de las hojas de coca, esta droga disminuye temporalmente el apetito por ende provoca anorexia y la necesidad de dormir, la forma del consumo es inhalar por la nariz, mezclar con agua o incluso inyectarse con una jeringa la cocaína además, se podrá convertir en pequeñas rocas blancas conocidas como crack.

**Marihuana:** También, considerado como una droga, actualmente es conocida como “cannabis”, la marihuana proviene de hojas secas, es consumida por los jóvenes, esta droga resulta ilegal si, se tiene un mayor consumo y cuando no es para usos médicos por lo tanto, causa efectos a corto y largo plazo como, el debilitamiento de la memoria, problemas respiratorios y alteración del ritmo cardíaco.

**Psicotrópicas:** Para Vallejo (1998), las sustancias psicotrópicas, son aquellas drogas que causan efecto sobre la psiquis, ya sea esta de sustancia natural o sintética, estas sustancias actúan sobre el sistema nervioso central. Se consideran sustancias psicotrópicas naturales

a las siguientes: tabaco, cafeína o el cannabis (uso natural), pero existen las sustancias psicotrópicas de utilización médica como los anti-depresivos.

**Anfetaminas:** Son unas drogas estimulantes, demasiado adictivas, que aceleran el cerebro y el cuerpo, esta droga viene en forma de pastillas o comprimidos, estas sustancias, se ingieren por medio de una inyección, fumar o aspirar, por lo que lesiona el sistema nervioso y provoca trastornos conjuntamente, esta sustancia acelera la frecuencia cardíaca, la respiración y la tensión arterial.

**Metilendioxifenetilamina:** Droga comercializada en cápsulas y pastillas, estas variarán en tamaño, forma, color y el grado de su procesamiento, esta droga contiene sustancias químicas que son peligrosas y fáciles de obtener, debido a que contiene acetona, éter, lito, entre otros componentes tóxicos que necesariamente son elaborados por medio de un laboratorio. Esta droga es una de las más peligrosas y perjudiciales para la salud debido a que podría causar la muerte.

**Éxtasis:** Conocida también, como MDMA, es una droga con la cual, se experimenta efectos embriagadores en 45 minutos aproximadamente, después de tomar una sola dosis. Esta droga causa varios efectos que resultan letales también, se ocasionará hipertensión, convulsiones y pérdida del conocimiento.

Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, antes mencionadas son las, que se encuentran reguladas en el Ecuador, se determina que existen sustancias estupefacientes o psicotrópicas, las mismas que dañan el sistema nervioso de los consumidores tanto que llegan hasta la muerte. El tráfico ilícito de las sustancias mencionadas con anterioridad, resultan un delito atentatorio sobre un bien jurídico protegido, el cual, es la salud y la vida debido que al consumir estas sustancias, se causa en muchos casos la muerte de los

consumidores. La persona que cometa este delito y cumpla uno o varios de los verbos rectores será sancionada de acuerdo al Art. 220 del COIP.

Las penas en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se encuentran reguladas en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el Art. 220 numeral 1, se establecen las penas de acuerdo a las cantidades señaladas en escalas, será sancionada con pena privativa de acuerdo a:

- Mínima escala de uno a tres años (1 a 3 años).
- Mediana escala de tres a cinco años (3 a 5 años).
- Alta escala de cinco a siete años (5 a 7 años).
- Gran escala de diez a trece años (10 a 13 años).

*Ilustración 1. Tabla de Cantidades de Sustancias Estupefacientes*

Tabla de porte de drogas		1 a 3 años de prisión	3 a 5 años de prisión	5 a 7 años de prisión	10 a 13 años de prisión
Referencias		● Mínima escala	● Mediana escala	● Alta escala	● Gran escala
Sustancias estupefacientes	Heroina	De 0 a 0,1 gramos	De 0,1 a 0,2 gramos	De 0,2 a 20 gramos	De 20 gramos en adelante
	Pasta base de cocaína	De 0 a 2 gramos	De 2 a 50 gramos	De 50 a 2.000 gramos	De 2.000 gramos en adelante
	Clorhidrato de cocaína	De 0 a 1 gramos	De 1 a 50 gramos	De 50 a 5.000 gramos	De 5.000 gramos en adelante
	Marihuana	De 0 a 20 gramos	De 20 a 300 gramos	De 300 a 10.000 gramos	De 10.000 gramos en adelante
Sustancias psicotrópicas	Anfetaminas, Metilendioxifenetilamina, Éxtasis	De 0 a 0,090 gramos	De 0,090 a 2,5 gramos	De 2,5 a 12,5 gramos	De 12,5 gramos en adelante

Fuente: Secretaría Técnica de Drogas (Seted) / Gráfico: EL TELÉGRAFO / infografia@telegrafo.com.ec

Fuente: El Telégrafo, 2017

La Corte Nacional de Justicia explica claramente cómo opera el esquema de la Resolución 02-2019, publicada en el registro oficial N° 454, de fecha 26 de marzo del 2019, el tribunal tomo la decisión de fijar la pena, en base a la droga que tenga mayor peso y

pureza y, no todas las halladas en poder de la persona procesada es decir, queda sin efecto la acumulación de penas esta resolución rige también, para aquellos, que se encuentren privados de la libertad por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

#### **1.4 Reincidencia en el cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**

El análisis del principio de favorabilidad aplicado en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que se determinó en la resolución 02-2019 emitida el 15 de marzo del 2019 y, que se basa en el Art. 5 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal así como también, en el Art. 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, trata específicamente de aplicar la ley más favorable a la persona infractora en donde, se muestra que dicho principio es aplicado en caso de que exista conflicto entre dos normas de la misma materia y que además, se contemplen sanciones diferentes del mismo hecho.

El Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 21 establece el concurso ideal de infracciones que es aplicable al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por lo que mediante el principio de absorción la sustancia más severa por el tipo de escala mayor es la, que se impondrá como pena privativa de libertad.

El juzgador al momento de aplicar el principio de favorabilidad, analizará si la persona infractora cumplió con la rehabilitación debida para que no reincida en el delito, puesto que la Resolución 02-2019, N° 454 (CNJ.2019), determina que solo, se juzgara a la persona procesada por la sustancia y cantidad más severa, es ahí donde surge la duda debido a que el principio de favorabilidad, se aplica en caso de que exista conflicto entre dos normas que regulan el mismo hecho, con diferentes sanciones, pero en este caso, es

importante mencionar que no existe contradicción entre dos normas puesto que el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización solo, se encuentra regulado en el Art. 220 del COIP, y por ende es preciso determinar que este delito, se sanciona de acuerdo a la cantidad y al tipo de droga por lo, que no se respeta la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

El Art. 22 del Código Orgánico Integral Penal, se refiere al concurso real de infracciones, el cual era aplicado antes, de acuerdo con la Resolución No. 12-2015, emitida por la Corte Nacional de Justicia, esta resolución perjudicaba a la persona que cometió el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por cuanto, se sumaban los tipos de sustancias, y esto agravaba la situación de la persona procesada debido a, que se acumulaban las penas.

El delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, otorga su pena de acuerdo a los gramos y el tipo de droga, un ejemplo claro es la causa 05283 – 2019-01877 en la cual, se manifiesta que la señora Rosa Clemencia Silva Maldonado, quien fue sentenciada a 32 meses de privación de la libertad, como autora del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en la unidad judicial con competencia en infracciones flagrantes del distrito metropolitano de Quito. El delito que cometió, se encuentra regulado en el Art. 220 numeral 1 referente al delito del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en donde la señora Rosa Silva, tenía en su posesión:

- a) 419 gramos de peso neto de pasta de Cocaína.
- b) 255,48 gramos de peso neto de Marihuana.

Por lo tanto, la señora Silva solicitó, que se aplique el principio de favorabilidad de conformidad a la Resolución 02-2019, en donde claramente, se explica que en los casos

relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y cuya conducta delictiva, se realice por medio de uno o varios verbos rectores, que se establezcan en el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, atribuibles a una misma persona en unidad de tiempo y acción, se aplicará el concurso ideal de delitos, es ahí donde punirá únicamente la conducta más severamente sancionada del tipo penal, conforme al principio de absorción que rige este modelo concursal.

Es importante mencionar que la señora Silva, perdió su libertad el 19 de Octubre del 2017, a órdenes de la Unidad Judicial Penal de Quito, se dictó sentencia condenatoria por el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes a 32 meses de pena privativa de libertad.

1. Pasta de cocaína, con gramos de peso neto de 419, la pena corresponde a 20 meses
2. Marihuana, con gramos de peso neto de 255,48, la pena corresponde a 12 meses.

Se solicitó, que se aplique el principio de favorabilidad y, se aplique la pena de 20 meses que corresponde a la pasta de cocaína, la cual era la conducta más severa.

En este caso en concreto la señora Silva, fue condenada con la antigua resolución 12-2015, la cual fue dejada sin efecto puesto, que se acumulaban las penas por lo tanto, al haber cumplido 22 meses y 02 días de privación de libertad, ella solicitó, se gire la boleta de excarcelación y, se aplique el principio de favorabilidad lo cual, fue aceptado debido a que la Resolución 02-2019, tiene fuerza de ley y es de aplicación obligatoria.

Serrano (2016), dice que la reincidencia es repetir el acto ilícito, volver a delinquir y que el culpable, que hubiera sido con anterioridad condenado y ejecutoriado en una sentencia, después de cumplir la misma, vuelva a cometer el ilícito del mismo tipo penal. En este caso si una persona es sentenciada y su sentencia es ejecutoriada, se aplicará el principio de favorabilidad y después de cumplir con la pena, la persona volverá a delinquir en el

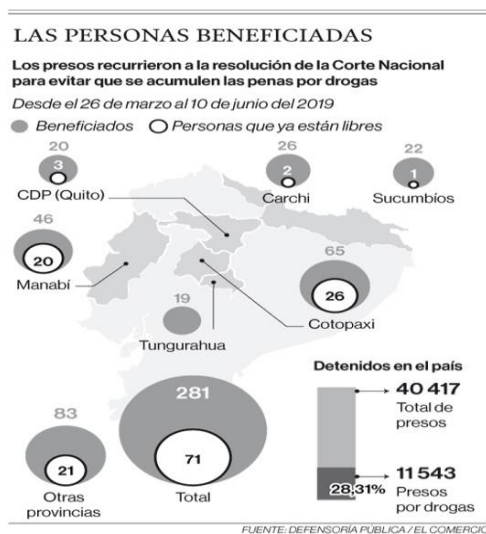
mismo hecho de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por la errónea aplicación del principio de favorabilidad.

El Art. 57 del Código Orgánico Integral Penal (2014), establece que se entiende por reincidencia, a la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada como culpable mediante sentencia ejecutoriada, además de detallar, que la reincidencia solo procederá cuando se trate de la misma infracción penal o se haya atentado contra el mismo bien jurídico protegido en cuyo caso deberán coincidir los mismos elementos de dolo o culpa.

Influye, debido que, no se cumple con la rehabilitación establecida en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico Drogas (2015), la cual, en su Art.16 establece mecanismos fundamentales, para cumplir el objetivo de la Ley, en el numeral 2 determina, que es de vital importancia: diagnosticar a la persona privada de la libertad, para de esta manera brindar el tratamiento necesario y adecuado, la rehabilitación y poder lograr la inclusión social.

Por lo tanto, se destaca que, no se cumple con la rehabilitación y por ende los procesados, que se acogen al principio de favorabilidad, vuelven a reincidir en el cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, según Ricardo Morales, quien es coordinador de la gestión de la Defensoría Pública determinó que la aplicación del principio de favorabilidad ayudaría a reducir la sobrepoblación que existe en los centros de rehabilitación social, lo que genera una duda más grande, debido a que sí, se decidió emitir la Resolución 02-2019 con el único propósito de disminuir la población en los centros de rehabilitación social, no se cumple con la rehabilitación necesaria para que el infractor no reincida en el cometimiento del delito.

**Ilustración 2. Las personas beneficiadas por la aplicación del principio de favorabilidad**



Fuente: Defensoría Pública/ El Comercio, 2019

La Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (2015), tiene como objetivo combatir y, erradicar la producción, el uso indebido y sobre todo el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con el esencial propósito de proteger a la comunidad en general del peligro, que se producen por estas actividades; las personas privadas de la libertad recibirán una rehabilitación correcta y para prevenir, se hará un seguimiento para que la persona infractora no vuelva a cometer el delito, de esta forma el procesado, se reintegre a la sociedad y no reincida en el delito, es importante determinar que lo antes mencionado actualmente, no se ha logrado conseguir.

## **CAPÍTULO II: DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1 Metodología de la investigación**

El paradigma de la presente investigación es de tipo crítico propositivo debido a, que se da a conocer como, se aplica el principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a través de criterios jurídicos y doctrinarios.

El tipo de investigación es argumentativa, pues, se pretende probar que el principio de favorabilidad provoca la reincidencia en el cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; se obtiene como un resultado criterios jurídicos que ayudarán a establecer una adecuada aplicación del principio de favorabilidad en el delito antes manifestado, para de esta manera establecer si existe flexibilidad de las penas, en donde el privado de la libertad cumple una condena en menos tiempo al que le corresponde en realidad.

El enfoque cualitativo permitió la recolección de criterios técnico – jurídico que son importantes para la investigación, mediante entrevistas a profesionales especialistas en materia jurídica penal, para de esta manera lograr establecer criterios jurídicos que serán considerados para la aplicación correcta del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Los métodos teóricos aplicados en el presente trabajo investigativo son el analítico - sintético, porque parte desde la revisión de los aspectos relacionados a la temática propuesta y, se identificó todo lo concerniente con el principio de favorabilidad aplicado en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; en cuanto al sintético, se analizó cómo la aplicación de este principio provoca la reincidencia en el cometimiento del delito.

El método práctico, que se utilizó fue el exegetico, en razón de que la investigación, se fundamentó sobre la base del análisis de las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente con respecto al principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, fue por tanto pertinente la revisión de la Constitución, Tratados Internacionales, Código Orgánico Integral Penal y la Leyes Orgánicas. Todos estos esfuerzos con la finalidad de evaluar si la aplicación del principio de favorabilidad provoca la reincidencia del delito.

## **2.2 Técnicas e Instrumentos de recolección**

Las modalidades de la investigación, que se emplearon fueron el bibliográfico documental, con los cuales, se logró una revisión de fuentes primarias las cuales, fueron: tesis, libros clásicos y libros contemporáneos; además, las fuentes secundarias fueron las revistas y artículos científicos y base de datos relacionados al tema.

Es importante manifestar que también, se recurrió a la modalidad de campo en donde, se analizó el problema jurídico sobre la aplicación del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de igual forma, se analizó la posible relación a la reincidencia en el cometimiento del delito.

La técnica de investigación utilizada en este estudio, fue la entrevista que, se aplicó en base de cuestionarios estructurados con total referencia a la investigación además, cabe manifestar, que se realizó una prueba piloto, con una aplicación única, por lo cual, no se realizó ningún tipo de oficio para tener respuesta de los profesionales.

El cuestionario elaborado contiene cinco preguntas y están distribuidos para cada uno de los especialistas: el cuestionario está dirigido a abogados especialistas en Derecho Penal, para de esta forma obtener la información requerida, por ende poder establecer los

criterios jurídicos para la correcta aplicación del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

### 2.3 Población y Muestra

Para lograr la ejecución de la investigación, se realizó cuestionarios, los cuales, se aplicaron una sola vez; cabe destacar que fueron resueltos por vía correo electrónico. Cada cuestionario fue resuelto por profesionales expertos en el tema de investigación en el Derecho Penal y especialistas en el tema de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

**Tabla 1. Población**

<b>ABOGADOS</b>	<b>NÚMERO</b>
Ab. Edison Rosero	3
Ab. Mary Balverde	
Dr. José Farinango	
<b>TOTAL</b>	3

Al aplicar las entrevistas, se logró obtener evidentemente la información deseada, y sobre todo, se logró alcanzar con los objetivos planteados en la investigación debido a, que se permitió el análisis del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en relación a la reincidencia en el cometimiento del delito, la presente investigación está basada en doctrina de autores clásicos y contemporáneos, los cuales aportaron para lograr un análisis más profundo respecto a doctrina.

El objetivo de fundamentar teórica y legalmente el principio de favorabilidad, se logró conseguir debido a una amplia investigación en base a libros y artículos científicos sobre

este tema de investigación. Por otro lado, el diagnosticar la situación de reincidencia en el delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que se acogen al principio de favorabilidad; se cumple, debido a la base de datos (estadísticas), desde que entró en vigencia la Resolución 02-2019 y además, se logró complementar a través de las entrevistas aplicadas a expertos en materia penal que conocen del tema; es importante manifestar que con la información obtenida y tras la investigación, se consiguió cumplir con la última tarea, que es elaborar criterios jurídicos que serán considerados en la aplicación del principio de favorabilidad por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

## CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.1. Presentación de resultados

Tabla 2. Cuestionario dirigido –Abogados de Derecho Penal

Preguntas	Abogado 1 Ab. Edison Rosero	Abogado 2 Ab. Mary Balverde	Abogado 3 Dr. José Farinango	Análisis
<p><b>Pregunta 1:</b>  <b>¿Considera que, en nuestro país, se está aplicando correctamente el principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?</b>  <b>Fundamente su respuesta.</b></p>	<p><b>Respuesta:</b>            No, ya que los señores jueces a nivel nacional tendrían realizar sus resoluciones conforme lo determina el Art.76 numeral 7 literal l, de la Constitución de la República del Ecuador, la cual señala el tema de la motivación, esto respecto a la reincidencia, que se podrían dar en casos posteriores, puesto que de</p>	<p><b>Respuesta:</b>            Considero que, no se aplica de manera correcta el principio de favorabilidad, porque este principio, se acogió por el único motivo de disminuir los privados de la libertad en los centros de rehabilitación social, más, no se analizaron aspectos de acuerdo a lo referente a la reincidencia, por lo que</p>	<p><b>Respuesta:</b>            De acuerdo a mi criterio, considero que no, debido a que este principio, se aplica en caso de que exista conflicto entre dos normas que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, es por eso que este análisis, se hizo sin tomar en cuenta que este conflicto, se sitúa en una</p>	<p>De acuerdo con los tres expertos en materia penal y en el ámbito jurídico, es importante destacar que mencionan que, no se aplica de una manera correcta el principio de favorabilidad en delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Ecuador además, determinan que, no se</p>

	<p>alguna forma se vulnera los derechos y garantías de nuestro Estado, quien es el afectado junto con la sociedad, al no existir motivación y aplicar el principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se abre una brecha para, que se vuelva a cometer el ilícito.</p>	<p>podría ocasionar, inseguridad jurídica lo cual, es perjudicial para el sistema de justicia, debido a que una persona procesada cumple su pena en menos tiempo.</p>	<p>misma norma por ende, no se tendría que aplicar, la resolución 02-2019, establece en cambio que en casos relacionados a sustancias catalogadas sujetas a fiscalización cuya conducta delictiva se realice por medio de uno o varios verbos rectores contantes en el Art. 220 del COIP, atribuibles a una misma persona en unidad de tiempo y acción, se tiene que aplicar el concurso ideal de delitos puesto, que se sancionara por la conducta más severa, en donde se refleja</p>	<p>analiza la cuestión de la reincidencia del delito.</p>
--	---	---	---	---

			que no existe un conflicto de leyes.	
<b>Pregunta 2:</b> <b>¿Cuáles son los elementos necesarios para, que se aplique el principio de favorabilidad?</b>	Los elementos necesarios para la aplicación del principio de favorabilidad son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Parte policial</li> <li>b) Boleta de encarcelamiento</li> <li>c) Acta resumen</li> <li>d) La sentencia condenatoria</li> <li>e) La razón de ejecutoria</li> </ul>	El principal elemento fundamental, es la existencia de la razón de ejecutoria por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, para así acogerse al principio de favorabilidad, en caso de la persona haya sido sentenciada antes con la resolución 12-2015, N° 592, en la cual las penas eran acumulables.	Los elementos necesarios podrían ser: Parte policial, boleta de encarcelamiento, acta resumen, la sentencia condenatoria, y la razón de ejecutoria. Para de esta manera proceder a aplicar el principio de favorabilidad.	Al analizar las respuestas, se evidencia que los elementos necesarios para la aplicación del delito de favorabilidad son: el parte policial, boleta de encarcelamiento, acta resumen, la sentencia condenatoria, pero la primordial es la razón de ejecutoria debido a que es fundamental para determinar si es aplicable el principio de favorabilidad.
<b>Pregunta 3:</b> <b>¿Considera usted beneficioso la aplicación</b>	En relación a lo que determina la Constitución de la República del	El principio de favorabilidad, tiene que ser aplicado de la mano	Considero que si es beneficioso, pero la aplicación de este	Al analizar las respuestas, se determina que evidentemente es

<p><b>del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?</b></p>	<p>Ecuador, en su artículo 426 inciso primero, determina que los señores jueces, se sujetan a las competencias reconocidas dentro de nuestra Constitución más sin embargo, al momento de realizar un principio de favorabilidad por parte de los señores jueces, es importante tomar en cuenta que dentro de su resolución específicamente en lo referente a la motivación el juez tiene la obligación de hacer referencia a la reincidencia en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, para evitar</p>	<p>de una correcta motivación de parte de los jueces, esto con lo referente a la reincidencia, debido a que esto es esencial para de esta manera lograr evitar que la persona procesada vuelva a delinquir sí, no se toma en cuenta este aspecto en específico, se ocasionará un problema mayor para el Estado y la sociedad.</p>	<p>principio no está correcta, debido a que al analizar ciertas sentencias respecto al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en donde, se aplica el principio de favorabilidad, existe una falta de motivación por parte del juez debido a que no hace relevancia a la reincidencia del cometimiento del delito por parte de la persona que ya fue procesada, lo que deja una gran inseguridad jurídica que podría ocasionar problemas graves.</p>	<p>beneficioso el principio de favorabilidad, pero la aplicación, que se realiza es de manera incorrecta y sin motivación por parte de los jueces respecto al tema de la reincidencia del cometimiento del delito por parte de los privados de libertad, así como establecen los expertos esto podría ocasionar problemas serios respecto a, que se vuelva a delinquir de manera constante en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.</p>
---	---	---	--	---

	que este tipo de acciones se vuelvan a repetir de manera continua por parte de las personas que han sido ya sentenciadas por el prenombrado delito.			
<p><b>Pregunta 4:</b>  <b>¿Usted cree, que la aplicación del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, provoca la reincidencia del delito antes mencionado?</b>  <b>Fundamente su respuesta.</b></p>	<p>Sí, porque la persona que ha sido ya procesada y sentenciada dentro del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de una forma habitual vuelve a reincidir en el cometimiento del delito, esto, se ve reflejado en la resolución 02-2019, que se aplica cuando existen dos o más sustancias a condenar. Actualmente, se condena</p>	<p>Si, debido a que la persona procesada y sentenciada cumple una pena en menor tiempo, debido a, que se juzga por la sustancia con más pureza, lo que provoca que la persona privada de la libertad, que se acoge a este principio de favorabilidad, reincida en el delito, por lo que hace de este beneficio algo habitual para delinquir.</p>	<p>Sí, me baso en las estadísticas reflejadas en periódicos nacionales, existen varias personas, que se han acogido a este principio, y han vuelto a delinquir, como manifiesta la resolución 02-2019, establece, que se aplica el principio de favorabilidad en caso de delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en donde, se</p>	<p>Al divisar las respuestas, se considera que la aplicación del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, provoca la reincidencia en el cometimiento del delito, lo cual, podía ocasionar posteriormente problemas, puesto, que se aplica el prenombrado principio, sin tener en cuenta la</p>

	<p>por la sustancia más severa, lo que da paso al microtráfico dentro del país, con lo antes manifestado, se evidencia que el infractor que ya fue sentenciado una vez y que sale de un centro de rehabilitación reincide en el delito y transporta más sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, como lo son: marihuana, cocaína, heroína, etc.</p>		<p>aplicará la pena por la sustancia considerada con más pureza, es por eso que este principio, se presta para que el procesado reincida en el delito.</p>	<p>necesaria motivación respecto a lo que ocurriría con la reincidencia en el cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.</p>
<p><b>Pregunta 5:</b> <b>¿Es necesario crear parámetros jurídicos, para la aplicación del principio de favorabilidad en el delito</b></p>	<p>Si, se tendría que llevar un registro de las personas que han aplicado al principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias</p>	<p>Si, se tiene que crear parámetros jurídicos para la aplicación del principio de favorabilidad, para que cuando una persona, se</p>	<p>Si, por cuanto la falta de parámetros jurídicos en nuestro país ha ocasionado grandes efectos y sobre todo aumento del microtráfico de drogas. Por lo</p>	<p>Al analizar las repuestas podemos establecer que existe un criterio unánime de los profesionales con lo referente a la creación de los parámetros jurídicos</p>

<p><b>de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización? Porqué si o porqué no.</b></p>	<p>catalogadas sujetas a fiscalización, lo cual, permitirá determinar si este delito, se ha convertido en un negocio dentro país, además, los jueces bajo su jurisdicción y competencia, realizarán de forma motivada su resoluciones, cuando se aplique la ley posterior más benigna, para las personas privadas de la libertad.</p>	<p>acoja al principio mencionado anteriormente garantice que el procesado no reincida en el cometimiento del delito y así lograr una solución tanto para el Estado como para la ciudadanía, pues, es a los que más afecta este delito del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, además, sería importante que por parte del juez, se motive las resoluciones al aplicar la ley.</p>	<p>que una correcta motivación junto a los parámetros jurídicos para la aplicación del principio de favorabilidad, reducirá la reincidencia del cometimiento del delito en nuestro país.</p>	<p>pues, coinciden que son necesarios para que ayuden a la motivación por parte del juez al momento de aplicar el principio de favorabilidad, para determinar una solución respecto a la reincidencia del cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.</p>
--	---	---	--	---

*Fuente: Elaborado por la investigadora.*

➤ **ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS A LOS ABOGADOS EN  
DERECHO PENAL**

En las entrevistas realizadas a los abogados expertos, en cuanto al principio de favorabilidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador desde el año 2008 así como también, en el Código Orgánico Integral Penal, el cual, regula materia penal en este caso analizado en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se determina que no existe una correcta aplicación del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, debido a que, no se toman en cuenta aspectos importantes como lo es la motivación por parte de los jueces en relación a la reincidencia ya que este aspecto podría ocasionar problemas jurídicos y sociales además, se estableció que el principio de favorabilidad, actualmente se aplica sin tener conflicto entre dos normas pues, el delito solo se encuentra estipulado en el Art. 220 del COIP.

Al continuar con la entrevista, en la siguiente pregunta sobre los elementos necesarios para la aplicación del principio de favorabilidad, se estable que para que este principio pueda ser aplicado en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, es importante cumplir con cinco elementos, los cuales son: el parte policial en donde se detalle los gramos y el tipo de droga, la boleta de encarcelamiento, el acta resumen, la sentencia condenatoria y sobre todo es primordial la razón de ejecutoria, debido a que esta ayuda a determinar si es aplicable o no, el principio de favorabilidad.

De igual manera, se determinó que es beneficioso para las personas privadas de la libertad, la aplicación del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, pero que es fundamental que los jueces al momento de dar su motivación hagan referencia, en caso de reincidencia del delito antes

manifestado, esto con el único propósito para que la persona no vuelva a delinquir en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

En el caso de determinar si la aplicación del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, provoca la reincidencia del delito, los profesionales manifiestan que evidentemente, se da una reincidencia esto debido a que el sujeto activo que ha sido encontrado en posesión de varios tipos de alcaloides, será juzgado por la sustancia cuyo peso y pureza sea mayor al resto, por lo cual, el procesado cumplirá su pena en menor tiempo, en definitiva, ocasionará la reincidencia, como varias estadísticas especificadas en periódicos nacionales lo hacen notar.

Todos los expertos concuerdan que es necesario que existan parámetros jurídicos para, que se pueda aplicar de mejor manera el principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, debido que al tener parámetros jurídicos los jueces realizaran una motivación necesaria sobre la reincidencia del cometimiento del delito además, se determina que es fundamental llevar un registro de las personas que han aplicado a este principio antes mencionado.

## ➤ ANÁLISIS GENERAL DE LOS RESULTADOS

Por medio de la aplicación de entrevistas, a profesionales involucrados al tema de ámbito nacional, se ha logrado la obtención de información adecuada a la realidad actual sobre la situación de la aplicación del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, enfocado en la reincidencia del cometimiento del delito.

En la Constitución de la República del Ecuador, se contempla el principio de favorabilidad, el cual, se aplicará en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, para la aplicación correcta del principio antes mencionado, en este caso en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se tendrá en cuenta unos elementos esenciales, de entre los cuales, se refleja un elemento primordial que es la razón de ejecutoria debido a que es fundamental para determinar si es aplicable el principio de favorabilidad en el caso en específico.

En referencia a la reincidencia en el cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se dará debido a, que el sujeto activo del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, cumple su pena en menor tiempo por lo cual, es importante que los jueces al momento de realizar su resolución realicen una correcta motivación, para garantizar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva a la ciudadanía.

Es así que en criterio general para los profesionales, la aplicación del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es beneficiosa pero, se debe realizar una correcta motivación para que, no se reincida en el delito puesto que, ocasiona problemas tanto en el Estado como en la sociedad; por lo

tanto, es importante manifestar que los jueces son los encargados de realizar una correcta motivación al aplicar el principio de favorabilidad.

Por cuanto, con las respuestas obtenidas de cada uno de los profesionales en cuanto, a la situación actual, se divisa que el Ecuador necesita una correcta aplicación del principio de favorabilidad, para lograr cumplir con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, es necesario la implementación de parámetros jurídicos motivados y un registro que permita establecer las personas que han aplicado al principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, para evitar la reincidencia en el cometimiento del delito.

## CRITERIOS JURÍDICOS

- Si bien es cierto, el principio de favorabilidad es beneficioso en la materia de derecho penal, debido a que es de mucha importancia al aplicarlo si existe un conflicto entre dos normas de la misma materia las cuales, contemplan sanciones diferentes para un mismo hecho, en la cual, se aplicará la menos rigurosa, es importante destacar que su aplicación será aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En el Estado Ecuatoriano, se reconoce al principio de favorabilidad en la Constitución de la República del Ecuador en su art. 76 numeral 5 y además, se contempla en el Código Orgánico Integral Penal. De la misma forma la Corte Nacional de Justicia en la Resolución 02-2019 N° 454, la cual, se toma en cuenta en caso del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, cuando la conducta delictiva, se realice por medio de uno o varios verbos rectores constantes en el artículo 220 del COIP, atribuibles a una misma persona en unidad de tiempo y acción, se dictara una sanción por la sustancia de más pureza.
- En cuanto a la correcta aplicación del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, es necesario realizar un correcto análisis con respecto a la reincidencia, con el único objetivo de evitar que el sujeto activo reincida en el cometimiento del delito, para lograrlo es necesario implementar parámetros jurídicos respecto al tema de la reincidencia para que el juez logre de manera motivada establecer que sucederá en caso de la reincidencia. El único propósito de la elaboración de parámetros jurídicos es la aplicación correcta del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

- En cuanto a la reincidencia es importante manifestar que, no se encuentra detallada como una circunstancia agravante en el Código Orgánico Integral Penal; sin embargo, la reincidencia sería tomada en cuenta cuando, se aplique el principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, debido a que se determina, que una vez, que se ha sancionado al sujeto activo del delito, vuelva a infringir nuevamente en el tipo penal sobre, el cual, ya fue sancionado es decir, esto conlleva a, que la sanción que se imponga no sea por el segundo delito, sino como consecuencia del primer delito o sea, la aplicación de la sanción de reincidencia vendría a determinarse como una cuestión de peligro, la cual, se encuentra prohibida por el COIP, en el Art. 22 inciso segundo sin embargo, se destaca que pese a la prohibición legal, la reincidencia, se constituye en una circunstancia que agrava la pena por lo, que se tomará en cuenta para la motivación cuando, se aplique el principio de favorabilidad.

## CONCLUSIONES

1. En la presente investigación, se logró fundamentar doctrinariamente el principio de favorabilidad, el cual, es un principio procesal penal fundamental debido que es considerado como un instrumento que brinda soluciones a conflictos que surgen cuando existe un conflicto entre dos normas que regulan la misma materia con diferentes sanciones, cabe mencionar que el principio de favorabilidad, se complementa con el de legalidad además, podemos determinar que el principio de favorabilidad es beneficioso como lo establece la resolución 02-2019 emitida por la Corte Nacional de Justicia pero actualmente, la aplicación del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización provoca la reincidencia debido a que, no se aplica de manera correcta.
2. Respecto al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización establecido en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 220, numeral 1, es importante manifestar que en este delito en concreto es aplicable actualmente el principio de favorabilidad, al analizar este delito podemos determinar que la Resolución 02-2019, juzga a la persona infractora por la conducta más severa y la sustancia con más pureza, cabe mencionar que el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es un delito que atenta gravemente a la sociedad, a la salud, la vida y al buen vivir.
3. En cuestión con la reincidencia en el cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, es importante que al momento de que el juez realice su resolución, motive la misma respecto a la reincidencia asimismo, es fundamental que exista un registro de las personas, que se acogieron a este principio de favorabilidad, debido a que la persona infractora que aplica por

este principio, podrá volver a delinquir es por esta razón, que se tendría que tomar a la reincidencia como una agravante, para de esta manera prevenir la reincidencia en el cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

## RECOMENDACIONES

1. Respecto a la aplicación del principio de favorabilidad, se recomienda tomar en cuenta la motivación al momento de que el juez emita una resolución, todo con respecto a la reincidencia en el cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, porque le corresponde al juez dar resoluciones motivadas, para evitar la vulneración de derechos y garantías.
2. El Estado ecuatoriano tiene la obligación de abrir espacios de socialización y concientización referente al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por ello es importante, que cuando una persona cometa este delito reciba una correcta rehabilitación, para que pueda reintegrarse a la sociedad y no reincida en el cometimiento del delito.
3. En contexto ecuatoriano, se recomienda realizar parámetros jurídicos para ayudar a la motivación del juez y, de esta manera evitar la reincidencia en el cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en el caso de la aplicación del principio de favorabilidad, para así precautelar el bienestar tanto del estado y de la ciudadanía y además, asegurar que este principio de favorabilidad, el cual, es beneficioso no permita la reincidencia para delinquir en el microtráfico de drogas.

## BIBLIOGRAFÍA

Berizonce, R. (2011). *Los Principios Procesales*. Buenos Aires: Librería Editores Platense S.R.L

Beristain, A. & De la Cuesta, J. (1985). *La Droga en la Sociedad Actual Nuevos Horizontes en Criminología*. España: Donastia

Bustos, J. (1999). *Lecciones del Derecho Penal*. Madrid: Trotta

Carrera, M. (2016). *La Correcta Aplicación del Principio de Favorabilidad en los Delitos de Drogas, en el Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha desde el 10 de agosto del 2014 al mes de abril del 2015*. Universidad Central del Ecuador, Quito.

Carrio, G. (1976). *Notas sobre Derecho y Lenguaje*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot

Constitución de la República del Ecuador 2008, de 15 de octubre, de Principios Fundamentales, Boletín CRE, 449, de 20 de octubre de 2008.

Causa Procesal 05283 – 2019-01877, de 30 de Abril, Aplicación del Principio de Favorabilidad en el Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Constitución de la República del Ecuador 2008, de 15 de octubre, de Debido Proceso, Boletín CRE, 449, de 20 de octubre de 2008.

Constitución de la República del Ecuador 2008, de 15 de octubre, de Principio de Favorabilidad, Boletín CRE, 449, de 20 de octubre de 2008.

Convención Americana de Derechos Humanos 1969, 09 de noviembre, Principio de Favorabilidad.

Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas 1988, Delitos y Sanciones.

Código Orgánico Integral Penal 2014, de 03 de febrero, Principios Procesales Penales Boletín COIP, 180, de 10 de febrero de 2014.

Código Orgánico Integral Penal 2014, de 03 de febrero, Principio de Favorabilidad, Boletín COIP, 180, de 10 de febrero de 2014.

Código Orgánico Integral Penal 2014, de 03 de febrero, Tráfico Ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de, Boletín COIP, 180, de 10 de febrero de 2014.

Código Orgánico Integral Penal 2014, de 03 de febrero, Concurso Ideal de Infracciones, Boletín COIP, 180, de 10 de febrero de 2014.

Código Orgánico Integral Penal 2014, de 03 de febrero, Concurso Real de Infracciones, Boletín COIP, 180, de 10 de febrero de 2014.

Consejo Nacional de Planificación. *Plan Nacional de Desarrollo "Toda una Vida" 2017-2021*. Recuperado el 05 de Marzo de 2020 de [https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL\\_0K.compressed1.pdf](https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf)

Cuba, V. (2005). Principios del Proceso Penal Nuevo Código Procesal Penal. *PUCP*, (25), 1-162. Recuperado de [http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:79ZibUwPKacJ:scholar.google.com/&hl=es&as\\_sdt=0,5](http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:79ZibUwPKacJ:scholar.google.com/&hl=es&as_sdt=0,5)

Gonzales, A. (2009). El Principio Constitucional de Favorabilidad Penal. *Revista Jurídica de Colombia*, 1-3

Gómez, N. (2004). Análisis de los Principios del Derecho Penal. CIDH, 10-11.  
Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R06737-4.pdf>

Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas 2015, de 01 de Noviembre, Objetivo de la Ley de, 180, de 10 Noviembre de 2014.

Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico Drogas 2015, de 26 de Octubre, Mecanismos Fundamentales de, Ley de Suplemento, 615, de 22 de Octubre de 2015.

Naranjo, R. (2016). *El Tráfico Ilícito de Sustancias Sujetas a Fiscalización y el Principio de Favorabilidad del Procesado*. Universidad Técnica de Ambato, Ambato.

Paredes, M., Galarza, M., & Vélez, R., (2017). Política de Drogas en Ecuador: Un Balance Cuantitativo para Transformaciones Cualitativas. *FES – ILDIS*, 26-28.  
Recuperado de <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/13594.pdf>

Pazmiño, E., Paladines, J., & Brito, M., (2014). Guía de Aplicación del Principio de Favorabilidad para las Personas Condenadas por Delitos de Drogas. *Defensoría Pública*, 13. Recuperado de

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/977/1/Principio%20de%20favorabilidad.pdf>

Pedrozo, A. (2014). Capítulo 1: Principio de Favorabilidad. En A. Pedrozo, (1ª Ed.), *El Principio de Favorabilidad Procesal Penal* (pp.2). Bogotá: Judiciales Andrés Morales.

- Pedrozo, A. (2012). Capítulo 1: Principio de Favorabilidad. En A. Pedrozo, (1ª Ed.), *El Principio de Favorabilidad Procesal Penal* (pp.4). Bogotá: Judiciales Andrés Morales.
- Pérez, A. (2004). Capítulo 1: Principio de Favorabilidad. En A. Pérez, (1ª Ed.), *Los Principios Generales del Proceso Penal* (pp. 54). Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- Piqué, M. (2013). Capítulo 6: Artículo 9: Principio de Legalidad y de Retroactividad. En E. Alonso, (1ª Ed), *La Convención Americana de Derechos Humanos y su Proyección en el Derecho Argentino* (pp. 169-170). Buenos Aires: La Ley – Universidad de Buenos Aires.
- Real Academia Española (2019). *Favorable*. Recuperado el 27 de marzo de 2020 de <https://dle.rae.es/favorable?m=form>
- Rodríguez, A. (2010). Principios del Procedimiento Penal y su Aplicación Dentro del Proceso. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Rosero. A. (2019, 20 de junio). Una resolución de la Corte beneficia a 352 detenidos por droga en Ecuador. *El Comercio*. Recuperado el 20 de septiembre de 2019, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/resolucion-corte-beneficio-detenidos-drogas.html>
- Resolución 02-2019, N° 454 (CNJ. 2019)
- Resolución 12-2015, N° 592 (CNJ. 2015)
- Resolución 66-183, N°108 (ONU. 2011)
- Samaniego, E. (2005). *Fundamentos de Farmacología Médica*. Quito: Universitaria.

- Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo. *Agenda Zonal 3-Centro Provincias de: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza 2013-2017*. Recuperado el 05 de Marzo de 2020 de <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/11/Agenda-zona-3.pdf>
- Serrano, A. (1976). La Reincidencia en el Código Penal. *Dialnet*, 29(1), 19-22. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2789251.pdf>.
- Vallejo J. (1998). *Cuestiones Básicas del Derecho Penal*. Editorial Ábaco de Rodolfo
- Vaca, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito: EDLE S.A
- Velásquez, F. (2002). Capítulo 2: Principio de Favorabilidad. En F. Velásquez, (3<sup>a</sup> Ed.), *Manual de Derecho Penal General* (pp. 253). Bogotá: Temis.
- Wray, A. (2000). Los Principios Constitucionales del Proceso Penal. *Revista Colegio de Jurisprudencia de la USFQ*, 3, 12-13
- Zaffaroni, E. (2000). Proceso Penal y Derechos Humanos: Códigos, Principios y Realidad. *UBA*, 3-29. Recuperado de [http://www.academia.edu/download/54033851/dp-proceso\\_penal\\_DDHH.pdf](http://www.academia.edu/download/54033851/dp-proceso_penal_DDHH.pdf).

## APÉNDICE



Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato

### **Entrevista Abogados**

Con la finalidad de colaborar con la ejecución del proyecto de investigación Titulado *“El principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en relación a la reincidencia en el cometimiento del delito”*, sírvase contestar las siguientes preguntas.

### **Cuestionario:**

1. ¿Considera que, en nuestro país, se está aplicando correctamente el principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización? Fundamente su respuesta.
2. ¿Cuáles son los elementos necesarios para, que se aplique el principio de favorabilidad?
3. ¿Considera usted beneficioso la aplicación del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?
4. ¿Usted cree, que la aplicación del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, provoca la reincidencia del delito antes mencionado? Fundamente su respuesta.
5. ¿Es necesario crear parámetros jurídicos, para la aplicación del principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización? Porque si o porque no.

## ANEXOS

### Abogado: Edison Rosero

#QuedateEnCasa 08:49 29%

AA outlook.office365.com

Entrevista

**GG** GISELA NATALY HINOJOSA GALLO  
Para: ab.edisonrosero@hotmail.com  
Mié 6/5/2020 19:59

 Autorización Entrevista  
JPG - 153 KB

 Preguntas para la f  
DOCX - 78 KB

2 archivos adjuntos (232 KB)

Buenas noches, estimado Ab. Edison Rosero, le envío las preguntas para la realización de la entrevista esperando su colaboración, además adjunto la autorización del tutor para proceder con dicha entrevista vía on-line, en este caso por correo electrónico. De mi parte reciba un cordial saludo y un sincero agradecimiento.  
Atentamente: Gisela Nataly Hinojosa Gallo

← ↶ →


< > 📎 📖 📄

#QuedateEnCasa 08:49 29%

AA outlook.office365.com

Encuesta

**EA** Edison Rosero Acosta  
Para: GISELA NATALY HINOJOSA GALLO  
Vie 8/5/2020 12:03

 Preguntas para la Entrevista  
DOCX - 80 KB

Enviado desde mi iPhone

← ↶ →

< > 📎 📖 📄

**Abogada:** Mary Balverde

#QuedateEnCasa 08:50 30 %

< [Download] [Trash] [Mail] [More]

Consulta Jurídica Recibidos ☆

 yo 8 may.  
para cjpgunachpichincha ▾


Buenos tardes, por favor me podría ayudar con la siguiente consulta.  
Gisela Nataly Hinojosa Gallo  
C.C. 0550256101


Preguntas para la Entrevista.docx  
W Documento

#QuedateEnCasa 08:51 30 %

< [Download] [Trash] [Mail] [More]

Consulta Jurídica Recibidos ☆

 yo 8 may.  
Buenos tardes, por favor me podría ayudar con la sigui...

 Consultorio Jurídico Unach 8 may.  
para yo ▾

Buena tarde estimada Gisela, adjunto a la presente el cuestionario de entrevista debidamente desarrollado.

Siempre es un gusto contribuir con la academia.

**De:** Gisela Hinojosa <[giselanatalyh@gmail.com](mailto:giselanatalyh@gmail.com)>  
**Enviado:** viernes, 8 de mayo de 2020 12:51  
**Para:** Consultorio Jurídico Unach <[cjpgunachpichincha@unach.edu.ec](mailto:cjpgunachpichincha@unach.edu.ec)>  
**Asunto:** Consulta Jurídica

...

[VER MENSAJE COMPLETO](#)

Entrevista.docx  
W Documento

← Responder      → Reenviar

## Doctor: José Farinango

